



CORNARE	Número de Expediente: 0537804144478	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5126-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 26/12/2019	Hora: 13:09:33.0...	Folios: 5

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4163 del 12 de agosto del 2017, se **MODIFICÓ Y RENOVÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 131-0790 del 29 de agosto de 2012, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal gerente **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA**, identificado con cedula número 15.388.276, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas residuales domesticas generadas en el área urbana del municipio de La Ceja.

Que a través del Acta Compromisoria Ambiental Radicado N° 112-0604 del 12 de junio de 2018, las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, adquirieron, entre otros compromisos la de realizar mantenimiento de la PTAR con énfasis especial en el retiro y manejo adecuado de lodos y remitir en tres (3) meses a partir de su suscripción, y al finalizar el año 2018, un informe con la gestión para el control y mitigación de olores, acotando los resultados obtenidos.

Que mediante et Auto N° 112-0840 del 17 de agosto de 2018, la Corporación acogido una información presentada por las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, y la requirió para dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

a. *Presentar un nuevo informe de avance de Acta Compromisoria N°112-0604 del 12 de junio de 2018, en el cual deberá visibilizar la aplicación de otras acciones o instrumentos de medición, que permitan concluir la disminución de generación de olores ofensivos.*

b. *Complementar el informe de gestión de lodos, aportando los resultados de los laboratorios responsables de dichos análisis y las evidencias de su almacenamiento y/o usa en et relleno sanitario.*

"(...)"

Que por medio del Auto N° 112-0238 del 28 del 03 del 2019, se adoptaron las siguientes determinaciones a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**,

"(...)"

**ARTICULO PRIMERO:** *REQUERIR a las EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal gerente ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES, identificado con cedula número 48.544.880, pare que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información, requerida a través del auto 112-0840 del 17 de agosto de 2018:*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



1. *Un nuevo informe de avance de Acta Compromisoria N°112-0604 del 12 de junio de 2018, en el cual deberá visibilizar la aplicación de otras acciones o instrumentos de medición, que permitan concluir la disminución de generación de olores ofensivos.*
2. *Complementación del informe de gestión de lodos, aportando los resultados de los laboratorios responsables de dichos análisis y las evidencias de su almacenamiento y/o uso en el relleno sanitario 3- Adicionalmente, realice las aclaraciones del caso, respecto a la información suministrada en el radicado 112-2027 del 21 de junio de 2018, donde se indica que los lodos deshidratados fueron conducidos al relleno sanitario y planta de orgánicos, ya que no es concordante con lo observado en campo respecto al aprovechamiento de biosólidos.*

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a las EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P. a través de su representante legal, lo siguiente:**

1. *Según los análisis realizados al biosólido, no es posible establecer una categoría, dado que no se analizaron todos los parámetros microbiológicos, faltando salmonella y virus entéricos, además las unidades de huevos de helminto según los resultados, no son comparables con las unidades que establece la norma (Decreto 1287 de 2014, Hoy 1077 de 2015).*
2. *De acuerdo a lo anterior, los biosólidos solo podrán ser utilizados según lo indica el (Artículo 5- párrafo 2) del Decreto 1287 de 2014 (Hoy 1077 de 2015): "Párrafo 2. Los biosólidos que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos para su clasificación en las Categorías A y B, podrán usarse en: a. la operación de rellenos sanitarios como cobertura diaria b. En la disposición conjunta con residuos sólidos municipales en rellenos sanitarios y de manera independiente en sitios autorizados. c. En procesos de valorización energética".*

"(...)"

Que por medio del Auto N° 112-0385 del 08 de mayo de 2019, La Corporación le requirió a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, adopto las siguientes determinaciones: acoger la información remitida a través de los oficios radicados Nos 112-3372 del 24 de septiembre de 2018, 131-9967 del 28 de diciembre de 2018 y 112-1505 del 20 de marzo de 2019 y ordenar la evaluación técnica del Radicado N° 112-2341 del 07 de mayo de 2019, con verificar el cumplimiento de lo requerido en el ARTICULO SEGUNDO del Auto N°112-0840 del 17 de agosto de 2018 y reiterado a través del Auto N°112-0238 del 28 de marzo de 2019.

Que las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de los Escritos Radicados N° 112-2341 del 7 de mayo de 2019, 112-4625 del 30 de mayo de 2019, 131-7937 del 11 de septiembre de 2019, 112-5916 del 30 de octubre de 2019, presenta información con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del Auto N°112-0385 del 8 de mayo de 2019

Que en virtud del control y seguimiento que se debe realizar a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, se procedió a evaluar la información presentada, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1541 del 17 de diciembre de 2019, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## **25. OBSERVACIONES:**

### **Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO SEGUNDO del Auto N°112-0840 del 17 de agosto de 2018</b>					
Presentar un nuevo informe de avance de Acta Compromisoria N°112-0604 del 12 de junio de 2018, en el cual deberá visibilizar la aplicación de otras acciones o instrumentos de medición, que permitan concluir la disminución de generación de olores ofensivos.		x			A través de los oficios radicados Nos 112-2341 del 7 de mayo de 2019 y 112-4625 del 30 de mayo de 2019, se da respuesta a dicho requerimiento
Complementar el informe de gestión de lodos, aportando los resultados de los laboratorios responsables de dichos análisis y las evidencias de su almacenamiento y/o uso en el relleno sanitario.		x			A través de oficio radicado N°112-2341 del 7 de mayo de 2019, ANEXO N°5 y 6, se da respuesta a dicho requerimiento
<b>Auto N°112-0238 del 28 de marzo de 2019.</b>					
1.Un nuevo informe de avance de Acta Compromisoria N°112-0604 del 12 de junio de 2018, en el cual deberá visibilizar la aplicación de otras acciones o instrumentos de medición, que permitan concluir la disminución de generación de olores ofensivos.		x			A través de los oficios radicados Nos 112-2341 del 7 de mayo de 2019 y 112-4625 del 30 de mayo de 2019, se da respuesta a dicho requerimiento
2. Complementación del informe de gestión de lodos, aportando los resultados de los laboratorios responsables de dichos análisis y las evidencias de su almacenamiento y/o use en el relleno sanitario.		x			A través de oficio radicado N°112-2341 del 7 de mayo de 2019, ANEXOS N°5 y 6, se da respuesta a dicho requerimiento
3- Adicionalmente, realice las aclaraciones del caso, respecto a la información suministrada en el radicado 112-2027 del 21 de junio de 2018, donde se indica que los lodos deshidratados fueron conducidos al relleno sanitario y planta de orgánicos, ya que no es concordante con lo observado en campo respecto al aprovechamiento de biosólidos		x			Frente a lo cual se indica por parte de la Empresa  Se adjunta evidencia de que, al iniciar las obras de clausura del relleno sanitario, los lodos fueron llevados a este terreno para ser usados en las obras de optimización del mismo  Aclarando igualmente que, durante la visita de campo realizada por funcionarios de CORNARE, se

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					encontró parte de estos lodos, los cuales Empresas Públicas de La Ceja E.S.P reitera que se encontraban almacenados allí en espera de terminar su proceso de secado y la oportunidad para ser transportados al relleno, para su disposición final al iniciar las obras de clausura

**26. CONCLUSIONES:**

- A través de los oficios radicados Nos 112-2341 del 7 de mayo de 2019, 112-4625 del 30 de mayo de 2019, 131-7937 del 11 de septiembre de 2019, Empresas Públicas de la Ceja E.S.P, brinda respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación a través de los Autos Nos 112-0840 del 17 de agosto de 2018 y 112-0238 del 28 de marzo de 2019, relacionados con las evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Compromisoria Ambiental N°112-0604 del 12 de junio de 2018, relacionada con la gestión para el control y mitigación de olores- PTAR Municipio de la Ceja del Tambo.

Compromisos Acta Compromisoria Ambiental N°112-0604 del 12 de junio de 2018, relacionada con la gestión para el control y mitigación de olores- PTAR Municipio de la Ceja del Tambo.

(...)

1. A través de Acuerdo de Junta Directiva, establecer que en cada Administración se realice mantenimiento de la PTAR, con énfasis especial en el retiro y manejo adecuado de lodos, el cual se presentara una vez se allegue la propuesta por parte de la Universidad de Antioquia.
2. Se compromete a pedir en el comité de la próxima semana, una proyección del costo de incluir el cabezote de la entrega del efluente a la quebrada para incluirlo en la segunda fase, y en este sentido analizar la posibilidad de realizar una nueva adición al convenio para que este ya no sea instalado en la tercera fase, sino en la segunda.
3. Seguir aumentando las inversiones para optimizar cada vez mes la planta.
4. Así mismo, la Administración municipal se compromete a hacer cumplir las disposiciones del RAS, en el sentido en que todas las proyecciones de vivienda de la zona deben cumplir con las disposiciones del PBOT.
5. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CEJA, ESP., deberá remitir a CORNARE en tres (3) meses y al finalizar el año 2018, un informe con la gestión para el control y mitigación de olores, acotando los resultados obtenidos.

Respecto a la estructura de descarga



Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación al funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1541 del 17 de diciembre de 2019, se tomarán unas determinaciones a nombre de **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal el señor **ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES**, identificado con cedula número 48.544.880, la información remitida a través de los Oficios Radicados N° 112-2341 del 7 de mayo de 2019, 112-4625 del 30 de mayo de 2019, 131-7937 del 11 de septiembre de 2019, 112-5916 del 30 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES** los requerimientos establecidos en el Artículo Segundo del Auto N°112-0840 del 17 de agosto de 2018 y reiterados a través del Auto N°112-0238 del 28 de marzo de 2019 y lo ordenado a través del Artículo Segundo del Auto N°112-0385 del 8 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER PRORROGA** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES**, hasta el 30 de diciembre de 2019 para la entrega del informe de caracterización de las aguas residuales de la Planta de Tratamiento del Municipio de La Ceja.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a la siguiente obligación, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo: **Presentar los Estudios técnicos y diseños definitivos de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde con lo establecido en la Evaluación ambiental del vertimiento (numeral 8 de los Términos de Referencia), teniendo en cuenta las obras adelantadas, contempladas dentro de la Fase III, de la Optimización de la PTAR y mitigación de malos olores.**

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **ANDRES FELIPE ALVAREZ GRAJALES**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

- Frente a la solicitud de realizar mesas de trabajo con algunos usuarios del alcantarillado público en conjunto con funcionarios de la Corporación, me permito recordar que es el prestador del servicio público de alcantarillado el responsable del desarrollo de estas actividades, no obstante, Cornare, está dispuesto a desarrollar mesas de trabajo con funcionarios de la empresa.
- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en las diferentes actuaciones administrativas expedidas por la Corporación.
- Continuar presentando los informes de avance relacionados con la gestión para el control y mitigación de olores-PTAR Municipio de la Ceja del Tambo, aunado a las diferentes quejas que se soportan en el Expediente Ambiental N°05376.03.30159.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 23 de diciembre de 2019/ Grupo Recurso Hídrico*

*Proceso: Control y Seguimiento*

*Expediente: 053760414478*

*Aplicativo: CONNECTOR*

